



Ayuntamiento
ESPARTINAS

ANUNCIO ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llaneza, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas,

HAGO SABER

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la **APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL** aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2023 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla núm. 233 de 7 de octubre de 2023, queda automáticamente **elevada a definitiva** la Ordenanza Reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local

Texto Integro

De manera regular las Administraciones Públicas vienen destinando gran parte de sus recursos a la acción de fomento, entendida como una manifestación del Estado de Bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de solidaridad ciudadana, en otros como promoción de actividades privadas de interés público, y como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado Social y Democrático de Derecho.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento que el legislador a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. En el ámbito concreto de las Entidades Locales, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece que las corporaciones locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por:

- Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.
- A través de una ordenanza general de subvenciones.
- Mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Este Ayuntamiento entiende que la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones y unificar criterios es la aprobación de una ordenanza general que realmente contenga unas bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones. Esto implicará el establecimiento de un marco regulador básico que aportará mayor conocimiento y seguridad, sin perjuicio de que se completará en cada ocasión con las correspondientes

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)

Alcaldesa

Fecha Firma: 09/01/2024

HASH: 42394035ac227584eb0902d91468305

Cód. Validación: 6WCMN636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

bases específicas, las cuales concretarán las particularidades de cada línea de subvención.

Por tanto, no es intención de esta ordenanza una regulación omnicomprensiva que reitere la normativa aplicable en materia de subvenciones, sino desarrollar las particularidades más relevantes del Ayuntamiento a la vez que las determinaciones necesarias para que sirva de bases generales.

Con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente soportando el menor coste procedimental posible, el Ayuntamiento de Espartinas ha optado por un sistema formativo en materia de subvenciones que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento, y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

La presente Ordenanza se estructura en seis capítulos, que comprenden treinta y cuatro artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

CAPITULO I.-DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL.

Artículo 1.- Objeto:

El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas y su Organismo Autónomo a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

A) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad a subvencionar del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas:

- Requisitos generales de los beneficiarios.
- Obligaciones de los perceptores.
- Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
- Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
- Criterios generales para el pago.
- Obligaciones de carácter contable y registral.
- Criterios generales para la justificación.
- Procedimiento de reintegro y control financiero.

B) El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

El Ayuntamiento podrá actuar en colaboración con entidades en ámbitos de interés común en los términos previstos en el art 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Cód. Validación: 6WCMN636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

Artículo 2.- Concepto y ámbito de aplicación:

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas a favor de personas o entidades, públicas o privadas, cuando concurren los siguientes requisitos:

- A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- B) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- C) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- A) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entre aquel y sus entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.
- B) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- C) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- D) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de junio, de Financiación de los Partidos Políticos. Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.
- E) Las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por la base de ejecución del presupuesto nº 76.
- F) Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- G) Las cantidades incluidas en los convenios celebrados entre la Administración Local y otras administraciones públicas cuando ejerzan competencias compartidas o cofinancien por separado actividades o proyectos conjuntos.
- H) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras Administraciones públicas con normativa o condiciones específicas establecidas por la Administración que otorgue la subvención, total o parcialmente.

Artículo 3.-Requisitos generales para el otorgamiento de las subvenciones:

- A) El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas y subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales,

Cód. Validación: 6WCMN636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

las bases de ejecución del Presupuesto y el Plan Estratégico. A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico y en una memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

B) Con carácter general, los solicitantes de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Entidades jurídicas: Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con antelación a la fecha de la convocatoria de la concesión de las subvenciones.

- Personas físicas:

- o Que sean mayores de edad, o en caso de menores ser representados por sus tutores legales, disponiendo en todo caso de N.I.F.

- o Que se encuentren empadronados en el municipio de Espartinas al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

- En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Espartinas deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

- o C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.B anterior.

- o Certificado de la cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria. En caso de menores de edad se deberá aportar la cuenta bancaria de su tutor legal.

- o Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

- o Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.

C) Si los documentos exigidos ya se encontrarán en el poder del Ayuntamiento de Espartinas, el solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de vigencia de los mismos.

Artículo 4.- Beneficiarios:

1-Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en la situación que legitima la concesión de la subvención o que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y reúnan los requisitos de las bases específicas y convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y que no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Asimismo, en el caso de personas jurídicas que su objeto social se encuentra en el ámbito objeto de la convocatoria correspondiente.

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

2-Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3-No obstante, lo anterior, por la naturaleza de la subvención, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contiene la letra e) del art. 13.2 de la LGS, las personas o entidades siguientes: Las otorgadas por razones de emergencia para reparar los daños o necesidades derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia, ésta última reconocida por el Pleno Municipal.

Artículo 5.- Entidades colaboradoras:

A) Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

B) Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

C) El Ayuntamiento de Espartinas podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Espartinas y sus entes dependientes.

Artículo 6.- Motivos de exclusión:

A) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

9. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo Ley general de subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros

10. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

B) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurras en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

C) Las prohibiciones contenidas en los párrafos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado A y en el apartado B de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

D) Las prohibiciones contenidas en los párrafos 1 y 8 del apartado A de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

E) La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo 3 del apartado A de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

F) La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados A y B de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los preceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

A) Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

B) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.

C) Acreditar ante este Ayuntamiento el cumplimiento del apartado anterior B)

D) Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

E) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

F) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

G) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

H) Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

I) Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.

J) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

K) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

L) Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Espartinas, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Espartinas, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.

M) Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

N) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 8.- Disposiciones comunes a los procedimientos de concesión.

Solicitud dirigida al señor alcalde, que en caso de los sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberá ser en todo caso de forma electrónica.

La solicitud deberá acompañarse, con carácter general, de la siguiente documentación:

o Memoria acreditativa de las actividades realizadas en el año anterior por la entidad solicitante, especificando el importe de todas las subvenciones concedidas a dicha entidad durante el año por el Ayuntamiento u otra Administración pública.

o Proyecto de la actividad para la cual se solicita la subvención. Contemplando como mínimo los siguientes aspectos: Descripción del programa y objetivos. Datos para valorar el interés social y cultural del programa o actividad. Presupuesto desglosado del mismo.

o Metodología para la realización de la actividad. Calendario de la actividad. Recursos humanos con los que cuenta. Declaración de otras subvenciones obtenidas para el programa o actividad. Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

o Copia de los estatutos y relación actualizada, mediante copia del libro de actas de la entidad y certificación de los miembros de gobierno de la misma, con sus cargos correspondientes y del número de socios con los que cuenta la asociación.

o Fotocopia del DNI del solicitante y fotocopia del código de identificación fiscal de la entidad.

o Documento acreditativo de representación o apoderamiento del solicitante y firma digital de representante.

o Declaración de reunir los requisitos para ser beneficiario de la subvención solicitada y no estar incurso en causa de exclusión de la condición de beneficiario conforme a la Ley general de subvenciones art. 13.2 y 3

o Declaración jurada del responsable de no deber cantidad alguna a la Hacienda Municipal conforme al siguiente o similar tenor: "Don/Doña, con DNI, en nombre propio o en representación de, declaro bajo juramento que la Entidad (en cuya representación actúa) o ambos (si, actuando en representación de una Entidad, el ingreso

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

en su caso ha de realizarse en su cuenta corriente personal), al día de la fecha, no mantiene deuda fiscal alguna con el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas. Fecha y firma".

Previa tramitación del expediente administrativo que en cada caso proceda conforme a norma, la propuesta de concesión de subvención favorable al otorgamiento, se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

Cuando el destino de la subvención sea la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada. Cuando el destino sea la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado. Los pagos de importes superiores a 1000 euros deberán aportar además de la factura justificativa copia de la transferencia bancaria de acuerdo con la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Artículo 9-Obligaciones de las entidades colaboradoras:

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

A) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

B) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

C) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

D) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 10.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones:

Las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

A) Objeto y finalidad concreta de la subvención.

B) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.

C) Requisitos de los solicitantes.

D) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

E) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKM05TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

CAPÍTULO II.-PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 11.- Procedimientos de concesión:

A) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

B) Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se motiven y acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, bien por su singularidad, o bien por tratarse de sucesos naturales o catastróficos u otras situaciones análogas de emergencia.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 12.- Bases de la Convocatoria para subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

A) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá aprobarse la Convocatoria que establezca las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia del Alcalde y las mismas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, por personal autorizado al efecto un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la Sede electrónica y en el Portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones.

B) El contenido de las bases:

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.
- Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.
- Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

- Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.
- Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.
- Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.
- Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto, así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria.

Artículo 13.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria:

A) Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se indica en el art 23 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones.

B) A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 14.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución:

A) En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. El órgano instructor se designará en la convocatoria¹El órgano colegiado de evaluación previsto en el artículo 22 .1 LGS se denominará comisión técnica de Valoración, compuesta al menos por tres integrantes pertenecientes al área gestora que corresponda, designados al efecto en las bases. Dicho órgano colegiado, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución o acuerdo según con las previsiones de la LGS, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas que contenga una relación de las admitidas y excluidas.

B) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la





Ayuntamiento

ESPARTINAS

reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

C) La Delegación correspondiente, en su condición de órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, junto con el dictamen emitido en su caso por la Comisión de Valoración, al órgano municipal competente para resolver.

D) La propuesta de resolución contendrá:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención.
- Cuantía de las subvenciones.
- Motivación de los criterios seguidos para su determinación.
- Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

E) Previamente, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 15.- Resolución del procedimiento:

A) La Junta de Gobierno Local, órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes, dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

B) De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

C) El plazo para la resolución del procedimiento se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

D) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

E) No se concederá subvención alguna si existe pendiente de presentar expediente de justificación por parte del beneficiario cuando hubiere expirado el plazo para ello o tuviese cantidades pendientes de reintegrar correspondientes a concesiones anteriores.

Las subvenciones originarán un documento ADO en el momento de su otorgamiento.

Artículo 16.- Pago de la subvención:

A) El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo que establezcan las bases de la convocatoria mediante su ordenación por resolución de alcaldía y a través de transferencia bancaria a la cuenta que hayan presentado los beneficiarios las subvenciones.

B) El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- Que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.





Ayuntamiento

ESPARTINAS

C) Se producirá la pérdida del derecho al cobro del mismo total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Principios de la justificación de subvenciones:

A) La justificación deberá cumplir los siguientes principios:

- Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas, salvo que en las bases de la convocatoria se prevea un periodo distinto al año natural. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados y así se prevea en las correspondientes bases.

- Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

- Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

B) Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.
- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

Artículo 18.- Plazo para la justificación de subvenciones:

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. Los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere transcurrido el periodo referido sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

Artículo 19.- Documentación acreditativa para la justificación:

La justificación de las subvenciones concedidas se registrará por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

A) La modalidad ordinaria de justificación será la presentación de una Cuenta Justificativa que contendrá:

- Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto. Ha de indicarse en los ingresos los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. La subvención, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no puede exceder del importe total de la actividad o proyecto subvencionado. Cuando se

Cód. Validación: 6WCMN636X97RGKMQ5TQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

trate de subvenciones otorgadas por otras entidades públicas debe aportarse copia de la resolución de concesión.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas por el importe total del proyecto presentado.
- En el caso de justificación de gastos de personal con relación laboral deberá presentarse recibos de nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social, en los que deben constar el nombre y el número del Documento Nacional de Identidad del personal afecto a la actividad subvencionada. Deberán detallarse los costes salariales mensuales por nóminas y seguros sociales, indicando su fecha de pago. En el caso de gastos de actividad profesional deberá presentarse factura de la cantidad devengada. En ambos casos se presentará justificante de las retenciones o ingresos a cuenta practicados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En ningún caso se admitirá como justificante de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal.

B) En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado por el beneficiario, se expresará en la factura y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- Pago en efectivo (Importes inferiores a 1.000 euros): Deberá constar en la factura “pagado” junto con el sello y firma del proveedor.
- Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
- Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia. El justificante de la transferencia será exigible siempre en pagos superiores a partir de 1.000 euros inclusive.
- Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

Artículo 20.- Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cód. Validación: 6WCMN636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 21.- Examen de la documentación justificativa:

1. El Área gestora de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental que obligatoriamente deba aportar la persona beneficiaria de la subvención con arreglo a la modalidad que se haya establecido en sus bases reguladoras, sin perjuicio de la comprobación de la actividad que asimismo se deba realizar.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o no justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

3. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

4. Cuando se hayan producido modificaciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma habiéndose omitido el trámite de autorización o comunicación previa, se podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

5-Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe técnico de comprobación de la justificación, con las observaciones que en su caso proceda. El informe de comprobación de la justificación contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- a) Datos identificativos de la subvención.
- b) Circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas, en especial plazo de ejecución de la actividad y de presentación de la justificación.
- c) Cuantías relativas al presupuesto aprobado, presupuesto ejecutado y presupuesto justificado e importe final de la subvención adecuadamente justificada. Se considerará presupuesto ejecutado el gasto final real imputable, excluyéndose aquellos que no se correspondan con la naturaleza de la actividad subvencionada. Se considerará presupuesto justificado el ejecutado dentro del período de ejecución previsto y cuyos gastos hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- d) Conclusión sobre si se considera correctamente justificada la subvención conforme a la documentación exigida en las bases o, en caso de incumplimiento, si procede iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de acuerdo con los criterios de graduación y con la cuantía mínima por debajo de la cual no se exigirá su recaudación.

Cód. Validación: 6WCMN636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

6-El informe de la Área gestora respecto a la justificación de la subvención, se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Artículo 22.- Publicidad de la concesión de las subvenciones:

Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Espartinas se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en sede electrónica, portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, además de publicarlo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al art 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

Artículo 23.- Modificación y concurrencia con otras subvenciones:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

CAPÍTULO III.-SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Artículo 24.- Concepto de subvención nominativa:

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno.

En caso de prórroga automática del Presupuesto, las subvenciones nominativas no son prorrogables.

Artículo 25.- Formalización de las subvenciones nominativas:

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno Convenio cuyo texto deberá ser aprobado por el órgano competente.

Artículo 26.- Contenido mínimo de los convenios:

Los Convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- Objeto de la actividad subvencionada.
- Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- Duración del convenio.
- Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.

Cód. Validación: 6WCNN636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

- Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO IV.-REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 27.- Normativa general:

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 28.- Invalidez de la resolución de concesión:

A) Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.

B) Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las reglas contenidas en esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

E) No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 29- Causas de reintegro:

A) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 Ley General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

B) Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

C) Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 Ley General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 30- Procedimiento de Reintegro

El órgano competente para la concesión de la subvención lo es también para acordar el inicio del procedimiento, para su tramitación y resolución, de acuerdo con las siguientes reglas:

El Área gestora deberá comprobar la justificación de las subvenciones y, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro en el plazo máximo de un año desde la finalización del plazo de presentación de la justificación. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

El acuerdo será notificado por el Área gestora a la persona física o jurídica beneficiaria o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la

Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. El Área gestora o, en su caso, el Servicio Jurídico Provincial comunicarán a la Tesorería Provincial cualquier suspensión, recurso o acto jurídico que tenga consecuencias en el procedimiento de recaudación.

La resolución será notificada a la persona interesada requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo que establecido en la normativa tributaria. Transcurrido dicho plazo si haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

El Área gestora comunicará la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería para que cuando proceda dicte la providencia de apremio.

CAPÍTULO V.-CONTROL FINANCIERO

Artículo 31.- Objeto, extensión y ámbito:

A) El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Espartinas, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

B) La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras de los mismos, que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Espartinas las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

C) El control financiero de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, será competencia de la Intervención General y se adecuará al Plan de Control Financiero que anualmente elabore la Intervención.

Artículo 32.- Inicio del procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención en actuaciones de control financiero.

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Área gestora deberá tramitar, en el plazo de dos meses, propuesta de resolución de inicio de expediente de reintegro que, una vez aprobada, deberá notificarse a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, que dispondrá de un plazo de 15 días para formular las alegaciones que considere oportunas.

2. No se tendrán en cuenta en el trámite de alegaciones del procedimiento de reintegro hechos, documentos o alegaciones presentados por la persona beneficiaria o entidad colaboradora objeto de control cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

3. Si la persona beneficiaria o entidad colaboradora objeto de control no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención para informe de reintegro.

CAPÍTULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Infracciones y responsables:

A) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Cód. Validación: 6WCMN636X97RGKMQ5TQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21





Ayuntamiento

ESPARTINAS

B) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 34. Procedimiento sancionador:

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico de la Secretaría o económico de la Intervención municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones, su reglamento y su normativa de desarrollo, así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Segunda. - La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas y reglamentos de este Ayuntamiento se opongan a la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo art. 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Alcaldesa
Fdo.: Doña Cristina Los Arcos Llanea



Cód. Validación: 6WCNM636X97RGKMQ5TZQDMEMZ
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21